CGIEEG/038/2017

En la sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato para el año dos mil dieciocho.

RESULTANDO:

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley comicial local, los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante acuerdo CGIEEG/242/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 9, tercera parte, de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió la declaratoria relativa a los partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección a diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en la elección ordinaria de dos mil quince.

Reforma constitucional que establece la UMA

TERCERO. Que en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicaron reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

Publicación de Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

CUARTO. Que en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Valor actual de la UMA a partir del 1° de febrero de 2017

QUINTO. Que en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, se publicó el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), siendo de $75.49 setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos.

Reforma de la ley electoral local

SEXTO. Que mediante decreto número 189 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 84, tercera parte, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, entre las cuales se sustituyó la referencia al salario mínimo por el de unidad de medida y actualización diaria.

Se informa del número de ciudadanos empadronados al 31 de julio de 2017

SÉPTIMO. Que el licenciado Miguel Tafolla Cardoso, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, mediante oficio número INE/GTO/JLE/VRFE/8181/2017, del nueve de agosto de dos mil diecisiete, remitió un disco compacto que contiene el dato del número de ciudadanos empadronados en el Estado de Guanajuato, con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, que es de 4,299,127 ciudadanas y ciudadanos.

Propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos para determinar el monto del financiamiento público

OCTAVO. Que mediante oficio CPFPP/043/2017, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, remitió el acuerdo CPFPP/003/2017 mediante el cual propone al Consejo General el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato, para el año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

Personalidad y principios que rigen al IEEG

PRIMERO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se

señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Atribución para determinar el monto del financiamiento público

SEGUNDO. Que el artículo 92, fracción VII, de la ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General determinar conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de la ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.

Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

TERCERO. Que el artículo 90, párrafo primero, de la ley electoral local señala que el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, que funcionará permanentemente.

Asimismo, en el párrafo séptimo, se indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley comicial local, los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Modalidades de financiamiento público

QUINTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley Electoral de Guanajuato, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos tiene tres modalidades, a saber: 1. Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; 2. Para gastos de campaña y; 3. Por actividades específicas como entidades de interés público.

Regulación legal del financiamiento ordinario

SEXTO. El propio artículo 47, fracción I, inciso a), de la ley comicial local, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales por actividades ordinarias será determinado anualmente por el Consejo General, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el inciso b) de la fracción I del citado precepto, se ordena que la cantidad que resulte de la operación referida en el párrafo que antecede se distribuya entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

En el segundo párrafo de ese mismo inciso, se dispone que de existir remanente en la distribución del financiamiento, se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

En el inciso c) de la fracción en comento, se refiere que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En el inciso d) de la fracción de que se trata, se impone a los partidos políticos la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III del propio artículo 47 de la ley comicial local.

Finalmente, en el inciso e) se establece la obligación a cargo de los partidos políticos, de destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Regulación legal del financiamiento por gastos de campaña

SÉPTIMO. El artículo 47, fracción II, inciso a) de la ley comicial local, señala que en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En el inciso c) de esa misma fracción se establece que el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos.

Regulación legal del financiamiento por actividades específicas

OCTAVO. La fracción III del citado artículo 47 de la ley comicial de Guanajuato, señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I del propio artículo, monto que será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción de referencia, esto es, el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

En el inciso c) de esa misma fracción III se estipula que las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Partidos políticos nacionales ante el IEEG

NOVENO. Que los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social son partidos políticos nacionales que gozan de personalidad jurídica ante este Instituto Electoral local para todos los efectos legales.

Porcentajes de votación obtenidos en la elección de dos mil quince

DÉCIMO. Que de los resultados del proceso electoral local del año dos mil quince, en lo concerniente a la elección de diputados al Congreso del Estado, se desprenden los porcentajes que, respecto de la votación válida emitida, obtuvieron los partidos políticos que a continuación se enumeran:

1.	Partido Acción Nacional:	41.2286%
2.	Partido Revolucionario Institucional:	24.2448%
3.	Partido de la Revolución Democrática:	6.3428%
4.	Partido del Trabajo:	1.4455%
5.	Partido Verde Ecologista de México:	10.9070%
6.	Movimiento Ciudadano:	3.0105%
7.	Nueva Alianza:	4.2332%
8.	MORENA:	3.3542%
9.	Partido Humanista:	2.6521%
10.	Encuentro Social:	2.5813%
	Total	**100%**

Partidos que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida

DÉCIMO PRIMERO. Que la votación obtenida por el Partido del Trabajo fue de 25,810 votos, lo que corresponde al 1.4455% de la votación válida emitida.

La votación obtenida por el entonces Partido Humanista fue de 47,353 votos, lo que corresponde al 2.6521% de la votación válida emitida.

Por su parte, el partido político Encuentro Social obtuvo 46,089 votos, que equivale al 2.5813% de la votación válida emitida en la elección de diputados al Congreso del Estado.

Por lo expresado en párrafos que anteceden, se declara que los institutos políticos Partido del Trabajo, otrora Partido Humanista y Encuentro Social, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados al congreso del estado por el principio de mayoría relativa, establecido en el artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como condicionante para obtener financiamiento público local.

En razón de lo anterior, los partidos políticos mencionados no tienen derecho a recibir financiamiento público local para el año dos mil dieciocho, por no haber alcanzado el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida de diputados al congreso del estado bajo el principio de mayoría relativa, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 49 de la ley comicial local vigente, además de que el Partido Humanista ya no cuenta con la calidad de partido político nacional.

Porcentajes para la distribución del financiamiento público y remanentes

DÉCIMO SEGUNDO. Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y MORENA, se tomarán como base para la distribución del financiamiento público a que tiene derecho cada uno de ellos.

El remanente del 6.6789% —integrado por el 1.4455% del Partido del Trabajo, el 2.6521 del otrora Partido Humanista y el 2.5813% de Encuentro Social— se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en los términos que consigna el artículo 47, fracción I, inciso b), segundo párrafo, de la Ley Electoral de Guanajuato.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización refiere que el INEGI publicará dentro de

los primeros diez días de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año.

Valores para el cálculo

DÉCIMO CUARTO. La Unidad de Medida y Actualización a considerar para el cálculo anual del financiamiento público para los partidos políticos es la vigente a la fecha en la que se lleva a cabo el cálculo, es decir la correspondiente al año dos mil diecisiete, que es coincidente con el año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera. Además de que el cálculo es anual y debe de estar considerado con anticipación dentro del presupuesto de este órgano electoral local, garantizando con ello el principio de certeza jurídica.

Acorde a lo antes referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver —por unanimidad de votos— el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-36/2017 determinó que el cálculo del financiamiento público ordinario de los partidos políticos se debe llevar a cabo con base en la Unidad de Medida y Actualización Vigente al momento que se aprueba el acuerdo de asignación.

También determinó que al ser un cálculo anual y de entregas mensuales, previo al inicio de la entrega de ministraciones mensuales, éstas deben de ser calendarizadas conforme con el principio de anualidad que rige al Presupuesto de Egresos, que es el instrumento en donde se contiene el referido financiamiento.

Además, refiere que la doctrina coincide en que el principio de anualidad presupuestal proviene del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el “aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

Asimismo, cita que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que el principio de anualidad en materia presupuestal implica que los ingresos y egresos del Estado se ejerzan anualmente, de modo coincidente con el año calendario, al emitir la jurisprudencia 104/2010 de rubro: “DEUDA PÚBLICA LOCAL. EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL RIGE TRATÁNDOSE DEL FINANCIAMIENTO DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Finalmente, la Sala Superior refiere que se debe de atender el principio de previsibilidad del gasto público que rige el presupuesto de egresos, que se traduce en que debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor, esto es, del primero de enero de cada año.

En ese sentido, y a fin de garantizar el principio de certeza y el de previsibilidad del gasto público es necesario realizar el cálculo de manera previa y oportuna a la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En razón de lo expuesto, esta autoridad electoral realiza el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio dos mil dieciocho, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en dos mil diecisiete, de conformidad con el **anexo único** del presente acuerdo.

Propuesta de financiamiento público realizado por la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

DÉCIMO QUINTO. Que la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, aprobó en la sesión extraordinaria del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el acuerdo mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales en el Estado de Guanajuato para el año dos mil dieciocho y, con fundamento en el artículo 90, párrafo séptimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, determinó someter a la consideración del Consejo General el acuerdo referido.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 46, 47, 77, párrafos primero y segundo, 90, párrafos primero y séptimo, y 92, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se determina que el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para dos mil dieciocho, asciende a la cantidad de **$198,619,151.50 ciento noventa y ocho millones seiscientos diecinueve mil ciento cincuenta y un pesos con cincuenta centavos**, los que serán distribuidos en la forma que señala la tabla que como **anexo único** forma parte de este acuerdo.

SEGUNDO. El monto de las ministraciones, en la modalidad de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se distribuirá de la siguiente manera:

Partido	Partes iguales (35%)	65% proporcional a votos	Totales
Partido Acción Nacional	6,490,821.94	34,788,958.03	41,279,779.97
Partido Revolucionario Institucional	6,490,821.94	20,457,924.32	26,948,746.26
Partido de la Revolución Democrática	6,490,821.94	5,352,085.59	11,842,907.53
Partido Verde Ecologista de México	6,490,821.94	9,203,379.29	15,694,201.24
Movimiento Ciudadano	6,490,821.94	2,540,292.42	9,031,114.36
Nueva Alianza	6,490,821.94	3,572,042.54	10,062,864.48
MORENA	6,490,821.94	2,830,318.55	9,321,140.49

De esta primera distribución queda un remanente de **$5,635,684.55 cinco millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos**, que se distribuirá para el fortalecimiento al régimen de partidos políticos como lo ilustra el siguiente cuadro:

Partido	Monto
Partido Acción Nacional	1,873,396.72
Partido Revolucionario Institucional	1,223,012.65
Partido de la Revolución Democrática	537,465.66
Partido Verde Ecologista de México	712,248.59
Movimiento Ciudadano	409,858.29
Nueva Alianza	456,682.12
MORENA	423,020.52
Total	**5,635,684.55**

TERCERO. Respecto al financiamiento para gastos de campaña a que tienen derecho los partidos políticos para el año dos mil dieciocho, se distribuirá de la siguiente manera:

Partido	6 ministraciones mensuales de:	Total
Partido Acción Nacional	3,596,098.06	21,576,588.35
Partido Revolucionario Institucional	2,347,646.58	14,085,879.45

Partido de la Revolución Democrática	1,031,697.77	6,190,186.60
Partido Verde Ecologista de México	1,367,204.15	8,203,224.91
Movimiento Ciudadano	786,747.72	4,720,486.33
Nueva Alianza	876,628.88	5,259,773.30
MORENA	812,013.42	4,872,080.51
		64,908,219.45

CUARTO. Respecto al financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público a que tienen derecho los partidos políticos para el año dos mil diecisiete, se distribuirá de la siguiente manera:

Partido	Partes iguales (35%)	65% proporcional a votos	Remanente	Total
Partido Acción Nacional	194,724.66	1,043,668.74	56,201.90	1,294,595.30
Partido Revolucionario Institucional	194,724.66	613,737.73	36,690.38	845,152.77
Partido de la Revolución Democrática	194,724.66	160,562.57	16,123.97	371,411.20
Partido Verde Ecologista de México	194,724.66	276,101.38	21,367.46	492,193.49
Movimiento Ciudadano	194,724.66	76,208.77	12,295.75	283,229.18
Nueva Alianza	194,724.66	107,161.28	13,700.46	315,586.40
MORENA	194,724.66	84,909.56	12,690.62	292,324.83
				3,894,493.17

QUINTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el inciso c) de la fracción I, del artículo 47 de la ley electoral local, serán entregadas en los primeros cinco días hábiles del mes natural de que se trate, excepto enero de dos mil dieciocho en que será a más tardar el día veinte.

SEXTO. El monto de las ministraciones mensuales será el que se establece en la tabla marcada como **anexo único** que integra este acuerdo.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, inciso e), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se determina que los importes del financiamiento público ordinario que deberá destinar cada partido político en el Estado de Guanajuato para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para el año dos mil diecisiete, son los siguientes:

Partido	Gasto ordinario	Monto para el liderazgo político de las mujeres (3%)
Partido Acción Nacional	43,153,176.70	1,294,595.30
Partido Revolucionario Institucional	28,171,758.91	845,152.77
Partido de la Revolución Democrática	12,380,373.19	371,411.20

Partido Verde Ecologista de México	16,406,449.83	492,193.49
Movimiento Ciudadano	9,440,972.65	283,229.18
Nueva Alianza	10,519,546.60	315,586.40
MORENA	9,744,161.01	292,324.83
Totales	**129,816,438.89**	**3,894,493.17**

OCTAVO. Las ministraciones correspondientes a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, serán efectuadas mediante transferencias electrónicas.

NOVENO. Requiérase a MORENA por medio de su representante, para que acredite ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a la persona autorizada para recoger sus ministraciones mensuales del financiamiento público.

DÉCIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del mismo.

Financiamiento público a los partidos políticos nacionales en el estado de Guanajuato
Año 2018

Padrón Electoral de Guanajuato al 31/Jul/2017: **4,299,127**

40% de la UMA: **30.20**

UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente: **$75.49**

¿Año Electoral?: **Sí**

Renovación de poderes:

Ejecutivo: **Sí** Legislativo: **Sí** Ayuntamiento: **Sí**

Votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa:

	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	Alianza	morena	Nuevo Leon	Humanista	TOTAL
Votos 2015	**736,140**	**432,893**	**113,251**	**25,810**	**194,745**	**53,753**	**75,585**	**59,890**	**47,353**	**46,089**	1,785,509
%	41.2286%	24.2448%	6.3428%	1.4455%	10.9070%	3.0105%	4.2332%	3.3542%	2.6521%	2.5813%	100%

Partidos con votación mayor o igual a 3%= **7** Partidos Nuevos= **0**

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

MT (Monto total a repartir) = $129,816,438.89

	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	Alianza	morena	Nuevo Leon	Humanista	TOTAL
Partes iguales (35%)	6,490,821.94	6,490,821.94	6,490,821.94	No alcanzó umbral	6,490,821.94	6,490,821.94	6,490,821.94	6,490,821.94	No alcanzó umbral	No alcanzó umbral	45,435,753.61
65% Proporcional a votos	34,788,958.03	20,457,924.32	5,352,085.59	-	9,203,379.29	2,540,292.42	3,572,042.54	2,830,318.55	-	-	78,745,000.73

R_1 (Remanente) = $5,635,684.55 **β (proporción remanente)=** 6.6789%

Fortalecimiento del régimen de partidos políticos:

	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	Alianza	morena	Nuevo Leon	Humanista	TOTAL
Fp_i	1,873,396.72	1,223,012.65	537,465.66	-	712,248.59	409,858.29	456,682.12	423,020.52	-	-	5,635,684.55

Total	**43,153,176.70**	**28,171,758.91**	**12,380,373.19**	**-**	**16,406,449.83**	**9,440,972.65**	**10,519,546.60**	**9,744,161.01**	**-**	**-**	**129,816,438.89**
12 ministraciones mensuales	3,596,098.06	2,347,646.58	1,031,697.77	-	1,367,204.15	786,747.72	876,628.88	812,013.42	-	-	10,818,036.57

Financiamiento para gastos de campaña

Porcentaje a repartir	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	Alianza	morena	Nuevo Leon	Humanista	TOTAL
50%	21,576,588.35	14,085,879.45	6,190,186.60	-	8,203,224.91	4,720,486.33	5,259,773.30	4,872,080.51	-	-	64,908,219.45
6 ministraciones mensuales	3,596,098.06	2,347,646.58	1,031,697.77	-	1,367,204.15	786,747.72	876,628.88	812,013.42	-	-	10,818,036.57

Por actividades específicas como entidades de interés público

MAE (Monto a repartir) = $3,894,493.17

	PAN	PRD	PRI	PT	VERDE	MC	alianza	morena	NA	ENCUENTRO SOCIAL	TOTAL
Partes iguales (35%)	194,724.66	194,724.66	194,724.66	-	194,724.66	194,724.66	194,724.66	194,724.66	-	-	1,363,072.61
65% Proporcional a votos	1,043,668.74	613,737.73	160,562.57	-	276,101.38	76,208.77	107,161.28	84,909.56	-	-	2,362,350.02
Remante	169,070.54										
Serie geométrica	56,201.90	36,690.38	16,123.97	-	21,367.46	12,295.75	13,700.46	12,690.62	-	-	169,070.54
Total	**1,294,595.30**	**845,152.77**	**371,411.20**	**-**	**492,193.49**	**283,229.18**	**315,586.40**	**292,324.83**	**-**	**-**	**3,894,493.17**
12 Ministraciones mensuales	107,882.94	70,429.40	30,950.93	-	41,016.12	23,602.43	26,298.87	24,360.40	-	-	324,541.10

Resumen

Partido Político	Total	% Total
PAN	66,024,360.34	33.24%
PRD	43,102,791.13	21.70%
PRI	18,941,970.99	9.54%
PT	-	0.00%
VERDE	25,101,868.24	12.64%
MC	14,444,688.16	7.27%
alianza	16,094,906.30	8.10%
morena	14,908,566.35	7.51%
NA	-	0.00%
ENCUENTRO SOCIAL	-	0.00%
TOTAL	**198,619,151.50**	**100.00%**

Asignación mensual de financiamiento público 2018

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
PAN	7,300,079.06	7,300,079.06	7,300,079.06	7,300,079.06	7,300,079.06	7,300,079.06	3,703,981.00	3,703,981.00	3,703,981.00	3,703,981.00	3,703,981.00	3,703,981.00	-
PRI	4,765,722.55	4,765,722.55	4,765,722.55	4,765,722.55	4,765,722.55	4,765,722.55	2,418,075.97	2,418,075.97	2,418,075.97	2,418,075.97	2,418,075.97	2,418,075.97	-
PRD	2,094,346.47	2,094,346.47	2,094,346.47	2,094,346.47	2,094,346.47	2,094,346.47	1,062,648.70	1,062,648.70	1,062,648.70	1,062,648.70	1,062,648.70	1,062,648.70	-
PT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	2,775,424.43	2,775,424.43	2,775,424.43	2,775,424.43	2,775,424.43	2,775,424.43	1,408,220.28	1,408,220.28	1,408,220.28	1,408,220.28	1,408,220.28	1,408,220.28	-
MC	1,597,097.87	1,597,097.87	1,597,097.87	1,597,097.87	1,597,097.87	1,597,097.87	810,350.15	810,350.15	810,350.15	810,350.15	810,350.15	810,350.15	-
NA	1,779,556.63	1,779,556.63	1,779,556.63	1,779,556.63	1,779,556.63	1,779,556.63	902,927.75	902,927.75	902,927.75	902,927.75	902,927.75	902,927.75	-
MORENA	1,648,387.24	1,648,387.24	1,648,387.24	1,648,387.24	1,648,387.24	1,648,387.24	836,373.82	836,373.82	836,373.82	836,373.82	836,373.82	836,373.82	-
HUMANISTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ENCUENTRO SOCIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL	21,960,614.25	21,960,614.25	21,960,614.25	21,960,614.25	21,960,614.25	21,960,614.25	11,142,577.67	11,142,577.67	11,142,577.67	11,142,577.67	11,142,577.67	11,142,577.67	